

EXP. No. ORPD-1801018-(720419).

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Zacatecoluca, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la SEÑORA *[Nombre]*, por una supuesta infracción al **Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, por no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, por la Oficina Regional Paracentral para celebrar audiencia conciliatoria y tratar de solucionar pacíficamente el conflicto de carácter individual planteado por la ex trabajadora señora *[Nombre]*.

LEIDOS LOS AUTOS Y,  
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha **veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho**, la ex trabajadora *[Nombre]* presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional Paracentral a efecto de que se citara a su ex empleadora, la SEÑORA *[Nombre]*, para llevar a cabo audiencia conciliatoria sobre la indemnización, vacación proporcional y aguinaldo proporcional que le corresponden por despido injusto a la referida ex trabajadora.

II.- **La Jefatura Regional Paracentral Ad-honorem** Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a su Delegada, para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de carácter individual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley, habiendo sido admitida la solicitud, se señaló las **nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la aludida ex empleadora y el *[Nombre]* y con el mismo objeto se citó por **SEGUNDA VEZ** a esta Oficina para las **nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho; PREVINIÉNDOSE** a la SEÑORA *[Nombre]*, que de no asistir a ese segundo señalamiento personalmente o por medio de Apoderado legalmente constituido, incurriría en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES equivalentes a CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la **INASISTENCIA** del ex empleador, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada; la Delegada remitió las diligencias a la Jefatura Regional, quien por resolución pronunciada a las **once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve**, ordenó seguir el trámite de multa contra LA SEÑORA *[Nombre]* por supuestamente haber infringido el artículo **treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, al no haber comparecido SIN JUSTA CAUSA a la segunda citación, girada por ésta Oficina Regional Paracentral ni

personalmente, ni por medio de apoderado legalmente constituido.

III.- Por tanto, se mandó a OIR, en base al artículo 628 del Código de Trabajo, a la **SEÑORA** [REDACTED] para que compareciera ante la Suscrita y a esta Oficina a **las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve**, a hacer uso del derecho que la ley le confiere, audiencia que se llevó a cabo con la participación de la suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, su secretario de actuaciones y la Licenciada Violeta Guadalupe de Paz de Márquez en su calidad de Apodera de la ex empleadora la **señora** [REDACTED], quien una vez debida identificada acreditada la personería con que compareció, MANIFESTÓ: "Que por motivos de salud su poderdante no se presentó y que posteriormente se llegó a un acuerdo conciliatorio en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca presentando en dicha audiencia copia de acta conciliatoria y acta de recepción de entrega de pago a solicitando que se le exonere de toda multa". Debido a que la Apoderada de la ex empleadora NO pidió la apertura a pruebas de estas diligencias, éstas quedaron en estado de pronunciar la presente resolución definitiva.

IV.- Que no obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las siguientes valoraciones: En relación a los argumentos vertidos por la Apoderada: "*Que no se presentó a la audiencia de conciliación por motivos de salud*", al respecto es pertinente hacerle del conocimiento al compareciente que para efectos de evacuar audiencias, el legislador ha previsto en el **artículo 26 inciso segundo de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, "que las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o **por medio de apoderado** o representante legal **debidamente acreditado, al lugar, día y hora señalados**", en el presente caso, según consta en actas de inasistencias que se encuentran agregadas a folio cuatro y cinco; y tal como lo ha reconocido la compareciente al manifestar, " que no se presentó a la audiencia de conciliación porque se encontraba mal de salud", bajo este contexto estamos en presencia de una confesión simple establecida en el **artículo 400 inciso 1° del Código de Trabajo**, "*Confesión es la declaración o reconocimiento que hace una persona contra sí misma sobre la verdad de un hecho*"; y el **Artículo 401 inciso 1° del mismo Código** especifica que: "*La confesión simple hace plena prueba contra el que la ha hecho*; de modo que, es menester hacerle del conocimiento al compareciente que tal motivo no constituye justo impedimento para no apersonarse a la segunda cita girada por esta Oficina Regional Paracentral, por ese motivo, se tiene por comprobada la inasistencia al segundo citatorio, razón por la cual, se tiene por consumado el hecho factico expresamente estipulado en el **artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**; ahora bien con respecto a la documentación presentada por la compareciente consistente en: copia de acta conciliatoria y acta de recepción de entrega de pago de la Procuraduría General de la Republica , en este sentido se le hace del conocimiento a la compareciente que dichos documentos no se entraran a valorar debido a que las presentes diligencias versan sobre la inasistencia al segundo citatorio girado por la esta Oficina Regional Paracentral con el fin de dirimir, asuntos de carácter laboral relacionados con la ex trabajadora la señora [REDACTED] Por lo que a criterio de la suscrita es

procedente imponerle al señor una multa de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida al **artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**. **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y con base en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 627 y siguientes del Código de Trabajo, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: IMPÓNESE** a la SEÑORA

**MULTA**, la **MULTA** de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por una **infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, por haber rehusado comparecer sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, a efecto de llevar a cabo audiencia conciliatoria y tratar de solucionar el conflicto laboral de carácter individual planteado por la ex trabajadora reclamando indemnización, vacación proporcional y aguinaldo proporcional. Se hace constar que por no constar en autos la capacidad económica del ex empleadora señora **MARTHA DE HANDEA**, no se impone el monto máximo previsto para esta infracción, sino que el arriba apuntado. **MULTA** que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales violadas. **PREVIENESELE: A LA SEÑORA**

que de no cumplir con lo antes expuesto, se librárá Certificación de ésta para que la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** lo verifique y que para no librar dicha certificación deberá presentar a esta **Oficina Regional Paracentral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, una vez pagada la multa, el recibo emitido por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, acreditando tal pago. Librese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo Órgano administrativo que emitió el acto de conformidad a lo establecido en el **art. 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos**; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el **Art. 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos**; **y c) Recurso de Revisión** el cual deberá ser interpuesto ante el propio órgano administrativo que dicto el acto o ante el Director General de Inspección de Trabajo según los supuestos establecidos en el **art. 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos**. **HAGASE SABER.**

  
Licda. María Dinora López

Jefa Oficina Regional Paracentral Ad-honorem.

Ante Mí:

  
Licdo. Marvin Geovany Zelaya Manzano  
Secretario de Actuaciones